



INSCRIPCIÓN

167

LIBRO

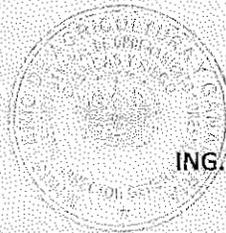
52

PAGINA

168

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ALEJANDRO PALACIOS RUIZ**, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES MADRE TIERRA, para riego, inscrita bajo el No. 752 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: **CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S MADRE TIERRA**, ubicado en cantón **SAN FERNANDO**, Jurisdicción de **TECOLUCA**, Departamento de **SAN VICENTE**, usando agua de los **RIOS JALAPA Y LA ORQUETA Y DOS NACIMIENTOS**, mediante el riego por **GRAVEDAD Y MIXTO**, hasta una Extensión de **20.30 HECTAREAS**. Para cultivo de **GRANOS BASICOS (15.0 MANZANAS)**, lo cual requiere un volumen de agua de **39.53124 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, **127.0647 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia del ciclo del cultivo y **53.6495 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final del ciclo del cultivo, regando por **45 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. **PASTO (10.0 MANZANAS)**, lo cual requiere un volumen de agua de **4.2352 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por **9 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. **FRUTALES (4.0 MANZANAS)**, lo cual requiere un volumen de agua de **4.2352 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por **9 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Irrigar con un sistema de riego por gravedad utilizando surcos separados, para un uso eficiente del agua. Dejar que el agua que se extrae no afecte su caudal aguas abajo, devolviendo su excedente, si existiera a su fuente de origen. Compensar el agua utilizada con obras de conservación de suelos y reforestación en zonas de recarga hídrica. Debe de realizarse aplicación de productos y realización de prácticas amigables con el medio ambiente en el cual no contamine el cuerpo de agua y no representando peligro a las personas que habitan alrededor. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribese este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS**. **NOTIFIQUESE**.



ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 907
AMRD

CONDICIONES GENERALES

25. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
26. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
27. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
28. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
29. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
30. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
31. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
32. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
33. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
34. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
35. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
36. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

168

LIBRO

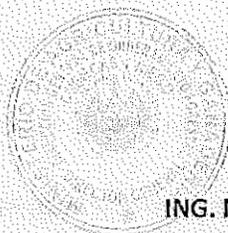
52

PAGINA

169

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CARLOS EDUARDO MONTECINO GIRALT**, para riego, inscrita bajo el No. **827 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **S/N**, ubicado en cantón **HATO DE LOS REYES**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RIO BLANCO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS**. Para cultivo de **CITRICOS (LIMON)**, lo cual requiere un volumen de agua de **13.20 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 4 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Terminadas las horas de riego asignadas devolver el volumen de agua tomado para el riego al cauce del río. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2662
AMRD

CONDICIONES GENERALES

25. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
26. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
27. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
28. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
29. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
30. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
31. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
32. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
33. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
34. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
35. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
36. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

169

LIBRO

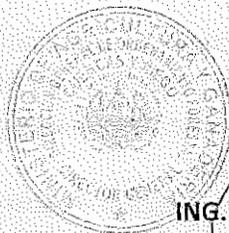
52

PAGINA

170

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MANUEL ANTONIO AMAYA AMAYA**, para riego, inscrita bajo el **No. 876 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **17 DE DICIEMBRE DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **EL COCO**, ubicado en cantón **EL SOCORRO**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RIO BLANCO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **5.60 HECTAREAS**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **56.32 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Terminadas las horas de riego asignadas devolver el volumen de agua tomado para el riego al cauce del río. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Mario César Guerra Álvarez
ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2336
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

170

LIBRO

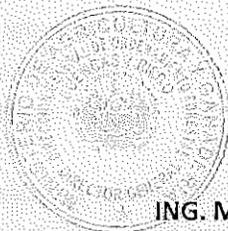
52

PAGINA

171

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUANA CHICAS DE MONGE**, para riego, inscrita bajo el No. **878 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA LA DELY**, ubicado en cantón **LOS PLATANARES**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RIO SAPUYO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **42.37 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Terminadas las horas de riego asignadas devolver el volumen de agua tomado para el riego al cauce del río. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1200
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

171

LIBRO

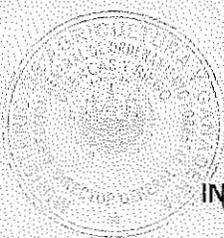
52

PAGINA

172

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN, REPRESENTANTE DE EUFEMIA S. A. DE C. V.**, para riego, inscrita bajo el No. 882 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA EL TAMARINDO**, ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER**, Jurisdicción de **NAHULINGO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua de la fuente **PESCASITO DE ORO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **20.30 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **421.689 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse un sistema de riego de surcos separados para un uso eficiente o Irrigar con un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. Realizar tres riegos por temporada. Dejar que el agua que se extrae no afecte su caudal aguas abajo, devolviendo su excedente, si existiera a su fuente de origen. Compensar el agua utilizada con obras de conservación de suelos y reforestación en zonas de recarga hídrica. Debe de realizarse aplicación de productos y realización de prácticas amigables con el medio ambiente en el cual no contamine el cuerpo de agua y no representando peligro a las personas que habitan alrededor. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas al cultivo. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**




ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2009
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

172

LIBRO

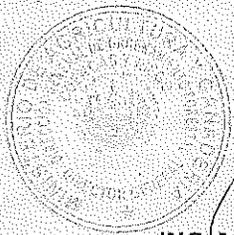
52

PAGINA

173

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ANTONIA ESMERALDA ZETINO DE LANDAVERDE**, para riego, inscrita bajo el No. **30 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA LAS FLORES**, ubicado en cantón **SAN FRANCISCO LOS REYES**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua de una **QUEBRADA S/N Y UN POZO DE PUNTERA**, mediante el riego por sistema **MIXTO**, hasta una Extensión de **0.70 HECTAREAS**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **22.80 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia del ciclo del cultivo, regando por **3 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse un sistema de riego de surcos separados para un uso eficiente o Irrigar con un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CÉSAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 4630
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

173

LIBRO

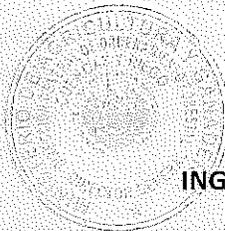
52

PAGINA

174

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **YOLANDA IXADORA GOMEZ DE MORALES, REPRESENTANTE DE JUAN FRANCISCO TOBAR**, para riego, inscrita bajo el No. 644 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA LOS MAICILLO**, ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER**, Jurisdicción de **NAHULINGO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.61 HECTAREAS**. Para cultivo de **HORTALIZAS**, lo cual requiere un volumen de agua de **15.5131 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, **49.1248 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia del ciclo del cultivo y **38.7828 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final del ciclo del cultivo, regando por **6 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 4 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse un sistema de riego de surcos separados para un uso eficiente o Irrigar con un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**




ING. MARIO CÉSAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2753
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

174

LIBRO

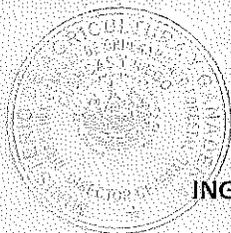
52

PAGINA

175

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA JOSEFA CAMPO IMENDIA**, para riego, inscrita bajo el No. **666 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **11 DE DICIEMBRE DE 2020**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA ALEMAN**, ubicado en cantón **ALEMAN**, Jurisdicción de **HAHULINGO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RIO CENIZA**, mediante el riego por sistema **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **14.0 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **78.72 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Realizar tres riegos por temporada. Debe de utilizarse un sistema de riego de surcos separados para un uso eficiente o irrigar con un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. Se requiere el uso de drones en aplicaciones de productos químicos sin afectar otros cultivos. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Mario César Guerra Álvarez
ING. MARIO CÉSAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 296
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

175

LIBRO

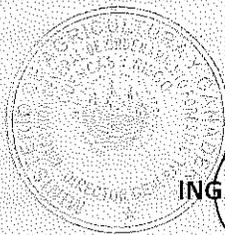
52

PAGINA

176

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MANUEL DE JESUS PINEDA**, para riego, inscrita bajo el **No. 667 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA LA DELI**, ubicado en cantón **EL SOCORRO**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RIO SAPUYO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTAREAS**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **30.40 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia del ciclo del cultivo, regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse un sistema de riego de surcos separados para un uso eficiente o Irrigar con un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CÉSAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 4555
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

176

LIBRO

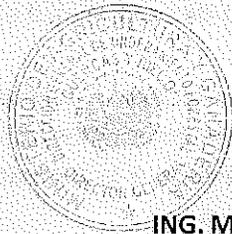
52

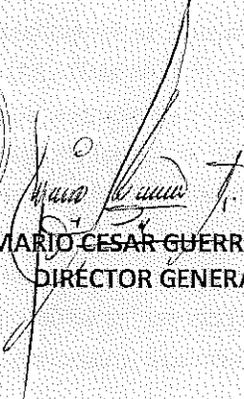
PAGINA

177

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES S. A. DE C. V.**, para riego, inscrita bajo el No. 705 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA JIBOA**, ubicado en cantón **LOS CHILAMATES**, Jurisdicción de **NUEVA CONCEPCION**, Departamento de **CHALATENANGO**, usando agua del **RIO LEMPA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **119.14 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **142.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo del ciclo del cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de realizarse tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**




ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3310
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

177

LIBRO

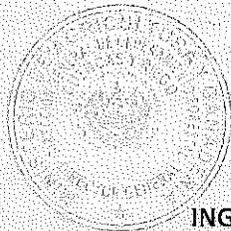
52

PAGINA

178

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **SAMUEL GUILLEN RIVERA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES HORTICULTORES DE MILINGO**, para riego, inscrita bajo el No. 826 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S MILINGO**, ubicado en caserío **MILINGO**, cantón **LAS PILAS**, Jurisdicción de **SAN IGNACIO**, Departamento de **CHALATENANGO**, usando agua de una **QUEBRADA PUERTA VIEJA**, mediante el riego por sistema **ASPERSION Y GOTEO**, hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS**. Para cultivo de **HORTALIZAS: REPOLLO, PAPA, TOMATE Y CHILE**, lo cual requiere un volumen de agua de **3.99 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo del ciclo del cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No deforestar, ni contaminar el río. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Se tomara en cuenta la disponibilidad del agua, hasta el último día del mes de febrero. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1343
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN	178	LIBRO	52	PAGINA	179
-------------	-----	-------	----	--------	-----

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **IGNACIO GONZALEZ ZUNIGA**, para riego, inscrita bajo el No. 862 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **10 DE DICIEMBRE DE 2020**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **LAS VEGAS**, ubicado en cantón **SAN FRANCISCO LOS REYES**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RIO BLANCO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **2.80 HECTAREAS**. Para cultivo de **MAÍZ Y MAICILLO**, lo cual requiere un volumen de agua de **19.15 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, **51.07 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia del ciclo del cultivo y **23.71 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final del ciclo del cultivo. Regando por **18 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 6 DIAS**, en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 938
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

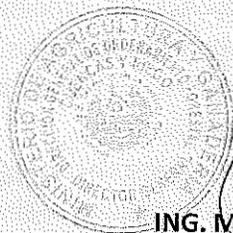
Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN 179 LIBRO 52 PAGINA 180

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ANA CECILIA MEJIA DE SOSA, REPRESENTANTE DE JOSE PABLO CRUZ**, para riego, inscrita bajo el No. **872 / 2020** del Libro No. **01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **GRANJA RIO BLANCO**, ubicado en cantón **EL SOCORRO**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RIO BLANCO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS**. Para cultivo de **PASTO Y MAIZ**, lo cual requiere un volumen de agua de **28.80 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, **76.80 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia del ciclo del cultivo y **35.66 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final del ciclo del cultivo. Regando por **15 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 6 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2780
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.